

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA
RADICACION : 2015-00298

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de mayo de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, por el término legal de 40 días, **ÁBRASE EL PROCESO A PRUEBAS.** En consecuencia se decretan las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Teniendo en cuenta que la demandada no compareció a la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., se escuchará en interrogatorio de parte a la señora AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN.

PRUEBA DE ADN

Como quiera que la prueba de ADN fue decretada en auto del 27 de agosto de 2015, **por secretaría** oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte actora.

POR PARTE DE LA DEMANDADA:

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA
RADICACION : 2015-00298

No contestó la demanda.

DE OFICIO

Teniendo en cuenta que el demandante no compareció a la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., se escuchará en interrogatorio de parte al señor HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA.

Como quiera que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>034</u> del <u>19 MAY 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA
RADICACION : 2015-00298

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El 29 de abril del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la cual fue programada en auto del 19 de abril de 2016 y notificada en estado el 21 de abril del mismo año.

A la audiencia no comparecieron la parte demandante, la parte demandada, ni sus apoderados, por lo que se les concedió cinco (05) días para justificar su inasistencia, ante lo cual, el apoderado del demandante presentó excusa a nombre suyo y de su representado, sin embargo la demandada y su apoderado guardaron silencio.

Para resolver se considera:

El artículo 101 del Código de Procedimiento Civil establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 101 del C. de P.C., la excusa para no asistir a la audiencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria; y el numeral 3º del mismo párrafo dispone: **“...tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1º....”**

Ni la demandada AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN ni su apoderado Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO presentaron justificación alguna por su no comparecencia, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA
RADICACION : 2015-00298

Por último, acéptense las excusas presentadas por el apoderado de la parte demandante y la de su poderdante, ante su no comparecencia a la audiencia celebrada el 29 de abril de 2016, visible a folio 36.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN, con CC No. 1.121.826.399 de Villavicencio y al abogado FIDEL ARTURO BERNAL con CC No. 3.277.353 y Tarjeta Profesional No. 176.147 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO. ACEPTAR las excusas presentadas por el abogado de la parte actora y de su poderdante, conforme se indicó en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>034</u> del <u>19</u> MAY 2016
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria